

Los indios de Culhuacan contra los indios de Xochimilco sobre mojoneras y términos

María de Jesús Díaz Nava

Culhuacan y Xochimilco se localizan al sureste del Distrito Federal y son los pueblos más antiguos de esa región. El primero, asentado en la península entre los lagos de Texcoco y de Xochimilco, después de haber sido un pueblo poderoso, en el siglo *xiv* quedó bajo el dominio mexica. Su territorio comprendía cuatro señoríos: Culhuacan, Ixtapalapa, Mexicalzingo y Huitzilopochco (Churubusco). Posteriormente, los españoles los reconocieron como cabeceras. En 1551, debido a una epidemia, el pueblo de Culhuacan tenía una población de 982 vecinos.¹ La mayoría de los indígenas hablaba el náhuatl y una minoría el otomí. Los españoles pronto se avecindaron en esas tierras. El primer encomendero de Culhuacan fue Cristóbal de Oñate y a su muerte, en 1568, le sucedió su hijo Hernando. Entre las estancias que existían alrededor del pueblo estaban San Lorenzo Tezonco y Santiago Acahualtepec. El proceso de evangelización lo llevaron a cabo los religiosos agustinos, quienes fundaron el con-

vento de San Juan Evangelista Culhuacan, localizado al pie del Cerro de la Estrella.

Por lo que se refiere al pueblo de Xochimilco, ubicado a orillas del lago del mismo nombre, al igual que Culhuacan, era un pueblo poderoso. En la época prehispánica poseía un amplio territorio que abarcaba hasta Cuautla. Este pueblo en el siglo *xv* también fue sometido por los mexicas. Xochimilco estaba integrado por tres gobiernos: Olac, Tepetenchi y Tecpan. La encomienda de Xochimilco le fue asignada a Pedro de Alvarado, a cuya muerte pasó a la Corona. En 1541 se creó el corregimiento de ese pueblo y 30 años después se convirtió en una jurisdicción independiente. Al magistrado de este pueblo también se le conocía como alcalde mayor. Para mediados del siglo *xvi* había más de 10 000 tributarios indígenas, población bastante considerable comparada con la de Culhuacan. La tarea evangelizadora la realizaron los franciscanos, quienes construyeron el convento que hoy se conoce como San Bernardino, para atender las necesidades espirituales de los habitantes.

Culhuacan y Xochimilco, como todos los demás pueblos, tenían tierras privadas y comunales. La propiedad agraria se componía de tierras des-

¹ Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973, p. 494, menciona que el visitador "Diego Ramírez efectúa la tasación del pueblo de Culhuacan el 23 de octubre de 1551; concurren el gobernador, los alcaldes, regidores y otros indios principales y dicen cuáles son sus tributos y el número de vecinos: 671 casados, 311 viudos y solteros".

tinadas para solares y casas; para ejido, donde los indígenas tenían su ganado; para tierras de comunidad o repartimiento que tenían en usufructo, y los propios, es decir, los terrenos que se cultivaban para obtener recursos, con los que se pagaban los gastos públicos. Las tierras eran trabajadas de manera colectiva.

En las tierras de los pueblos de indígenas con frecuencia se presentaban conflictos tales como invasiones, despojos, insuficiencia de tierras por el crecimiento de la población, problemas por cuestiones de límites, etc. Este último fue el motivo por el cual Culhuacan y Xochimilco entraron en pleito, como lo demuestra el manuscrito 149, que conserva la Biblioteca Francisco Javier Clavijero de la Universidad Iberoamericana.

El mencionado manuscrito forma parte de la Colección de Manuscritos, es un volumen con 149 fojas, integrado por diligencias, autos, traslados, notificaciones, etc., que sirvieron para resolver la diferencia que tenían los dos pueblos sobre las mojoneras y términos. Los documentos corresponden a dos etapas; la primera empieza en 1551 y termina en 1573, y es la que aquí analizaremos. Además cuenta con una pintura hecha en papel amate, de 68 x 67.5 cm. La segunda etapa, de 1703 a 1714, se refiere a la composición de tierras del pueblo de Culhuacan y sobre un sitio de ganado menor y ocho caballerías de tierra, que estaban entre Mexicalzingo y Xochimilco. Las condiciones físicas del volumen son buenas, las primeras fojas fueron restauradas por presentar mutilaciones. En cuanto a la pintura se restauró en ciertas partes.

Para poder difundir este material se transcribieron algunos documentos, que permiten conocer el conflicto que tuvieron Culhuacan y Xochimilco sobre los límites de sus tierras.* En el caso intervino la Real Audiencia, que era la autoridad para tratar los asuntos de los indios. Como juez fue nombrado Pedro de Requena, quien debía resolver las diferencias que existían entre estos dos pueblos.

Los indios de Culhuacan presentaron como

* La autora realizó la paleografía y modernizó la ortografía y la puntuación.

testimonio de sus límites una pintura de 1551, año en que habían quedado señaladas las mojoneras por el licenciado Alonso Maldonado, oidor de la Real Audiencia.

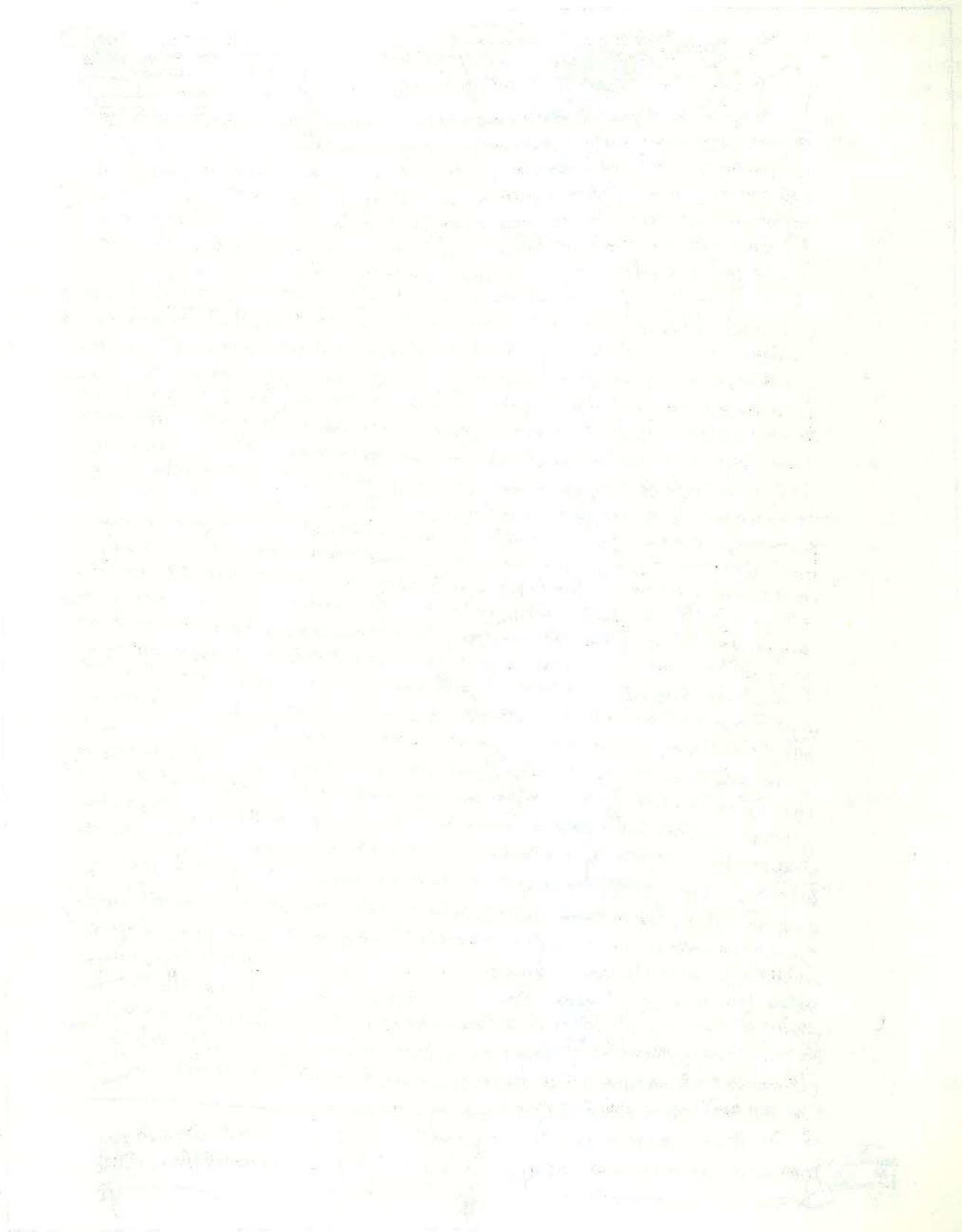
El gobernador, los alcaldes y los principales del pueblo de Culhuacan y su encomendero, Hernando de Oñate, fueron a las tierras donde se generaba el problema. Allí se encontraban el corregidor Cristóbal de Tapia, el alcalde Pedro de Sotomayor, el regidor Pedro de Mendoza, el alguacil mayor Pedro de Meneses y algunos principales de Xochimilco. Pedro de Requena les informó, mediante intérprete, que iba por órdenes del virrey, para tratar la diferencia que había entre ellos, para lo cual era necesario nombrar a las seis personas más ancianas de cada una de las partes, que conocieran las tierras y sus términos.

Nombradas las seis personas para que informaran y mostraran las tierras, fue realizada la visita hasta las tierras en litigio. Se identificaron cada una de las mojoneras tal como las reconocían las partes. Pedro de Requena ordenó que se midieran las tierras en discusión, siendo 212 brazas la diferencia. Los jueces y representantes de los pueblos acordaron dividir las tierras en partes iguales y dar por terminado el problema. El virrey don Martín Enríquez, enterado de la resolución, la dio por aprobada el 20 de marzo de 1574. (Documento 1.)

En la pintura que acompaña el manuscrito se puede apreciar la ubicación de pueblos, caminos, canales, lagos y tierras. Siguiendo la orientación que ellos tenían, al norte se encuentra Culhuacan, al pie del Cerro de la Estrella; al sur, las tierras de Xochimilco presentadas con dos personajes, en uno de los cuales dice "alcalde de Xochimilco". Hacia levante, es decir al oriente, que en la pintura está a la derecha, se localiza un sauce, de donde parten dos líneas en forma de triángulo que llegan hasta la Acequia Real. En este espacio se encontraba la diferencia sobre mojoneras y términos. La raya "colorada", de la parte sur, fue marcada por Alonso Maldonado en 1551. Y la raya del lado norte fue señalada, con varias cruces como mojoneras, por Pedro de Requena en 1574. (Fotografía 1.)

Estos documentos muestran el litigio que los indígenas enfrentaron para defender los límites de sus tierras. Es una fuente para conocer la evo-

lución de la tenencia de la tierra y la historia de Culhuacan y Xochimilco. En especial, la pintura ilustra la geografía donde se ubican ambos pueblos.



Manuscrito 149 de la Colección de Manuscritos

[Margen superior] En veintisiete de abril de setenta y tres años al secretario Sancho López primero partidos Insu. Auto. Como dos jueces van a las tierras de la diferencia y lo dan por vista de ojos. En el pueblo de Culhuacan de la Nueva España a cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, por presencia de mí Pedro Martín, escribano de su majestad y público del número de la Real Audiencia, que reside en la ciudad de México de la Nueva España, los muy magníficos señores Julián de Salazar, corregidor del dicho pueblo y su jurisdicción, y Cristóbal Tapia, alcalde mayor de la ciudad de Xochimilco, dijeron que por cuanto por el muy excelente señor don Martín Enríquez, visorrey de esta Nueva España, les fue mandado y cometido como a justicias de los dichos pueblos que se juntasen y viesen la diferencia que los del dicho pueblo de Culhuacan tienen con los de Xochimilco, sobre ciertas tierras que los del dicho pueblo de Culhuacan dicen son suyas. Y porque en cumplimiento de lo que por su excelencia les fue mandado sean juntados en el dicho pueblo de Culhuacan, cada uno de ellos con diez indios principales de cada pueblo y algunos macehuales para ver la dicha diferencia, y hacer lo que su excelencia les anunciado y cometido, y porque hay necesidad de ir en persona con los dichos indios a ver la dicha diferencia y términos. Para mejor poder hacer y cumplir lo susodicho mandaron a Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, que presente estaba lo declare y dé a entender a los principales de los dichos pueblos, y se les aperciba que no vayan con ellos a [entre renglones: ver] la dicha diferencia más de cada diez indios y algunos macehu[ales] y que éstos no se digan palabras desacatadas unos a otros ni se desconi[...],* más de que cada uno informe de su justicia so

pena que serán castigados por todo rigor de justicia. Y el dicho Rodrigo Gutiérrez dijo haber declarado y dado a entender lo susodicho a don Pedro de Sotomayor, don Francisco de Luna, don Agustín Maldonado, don Miguel Damián, Francisco de Luna y Pedro de Buenaventura, don Joaquín de Buenaventura, Diego de Santa María, Francisco Juárez, Andrés Velázquez, regidores, y Cristóbal de Guevara, alguacil mayor, principales de la dicha ciudad de Xochimilco; y a don Juan de Aguilar, gobernador del dicho pueblo de Culhuacan, Pedro de Suero, Alonso Pérez de Caldes, Alonso Osorio, don Juan Téllez, Pedro de Silva, Pedro de San Luis, Juan de San Luis, Juan Bautista, Antón de Santa María, regidores y principales del dicho pueblo, los cuales dijeron haberlo entendido y están prestos ir parejados de hacer y cumplir lo que se les manda. Y en cumplimiento de lo susodicho los dichos señores juntamente con el dicho intérprete y yo el dicho escribano y los dichos indios de suso nombrados fueron a la parte y lugar que los dichos indios de Culhuacan dijeron llamarse Aculco, por la laguna arriba hacia Xochimilco, que es en la derecha de tres árboles que están solos, junto a la dicha laguna entre unas sementeras, y estando allí los dichos indios de Culhuacan exhibieron una pintura y en ella un auto determinación, que parecía estar firmada de un nombre que decía el licenciado Alonso Maldonado, y lo que en ella se contenía, según lo que de él se daba a entender, es lo que se sigue.

[Al margen] Determinación del licenciado Maldonado.

En diez y siete de abril de mil quinientos cincuenta y un años, yo el licenciado Alonso Maldonado por mandado de esta Real Audiencia, averigüe estos términos sobre que//

* [...] mutilado.

[Al margen] Demanda. Auto cada una [de] las partes labre [lo] que posee.

había diferencia entre Culhuacan y Xochimilco, y eché los términos por esta raya colorada y se les manda los guarden so pena de muerte el licenciado Alonso Maldonado. Y exhibida la dicha pintura vista por los dichos señores los dichos indios de Culhuacan, dijeron que las tierras de la dicha pintura y mojoneras que en ella están son las que han tenido y poseído, tienen y poseen conforme a la dicha determinación. Y que los de Xochimilco se les han entrado y quieren entrar en sus términos, queriendo ir y pasar contra la posesión que de ellas han tenido y tienen, y pidieron ser amparados en ella. Y luego por el dicho intérprete por mando de los dichos señores les fue declarado y dado a entender la dicha pintura y determinación. Y fue preguntado a los dichos indios de Xochimilco si era verdad que la parte y lugar susodicha eran las mojoneras y derecha de ellas que con ellos tienen los del dicho pueblo de Culhuacan, y las que han tenido y poseído, y si conocen y saben los nombres de las dichas mojoneras contenidos en la dicha pintura. Los cuales respondieron que la mojonera con los del dicho pueblo de Culhuacan es muy

más abajo, hacia el dicho pueblo de Culhuacan a do dicen Suchipacoya, y que no saben nombres de mojoneras que con ellos tengan sino que hasta aquel lugar cultivan los dichos indios de Xochimilco sus tierras. Y exhibieron una pintura y en ella mostraron por figuras la parte donde dijeron iban las dichas mojoneras. Y vista por los dichos señores y que la diferencia que señalaba la una parte a la otra era en mucha cantidad, y que cada una de las dichas partes decían que sus macehuales tenían sembradas las dichas tierras de la diferencia, y que no querían conformidad, por cuya causa no podían hacer ni cumplir lo que les era mandado y cometido. Dijeron que mandaban y mandaron que ninguna de las dichas partes, ni otra persona alguna impida ni quite que la persona y personas que tiene sembradas las dichas tierras las dejen de coger y cogen del fruto de ellas en los términos de la dicha diferencia. Sino que cada uno coja lo que hubiere sembrado y beneficiado sin que los unos ni los otros sean osados a lo perturbar a los otros, ni los otros a los otros, so pena de doscientos azotes, y destierro de su pueblo por dos años y servicio en un obraje. Y que en el término de la dicha diferencia los unos y los otros puedan cortar y coger zacate sin que se les//

impida sola dicha pena en él. Entre tanto, que se averigüen por donde van las dichas mojoneras y su excelencia provea otra cosa. Y así lo pronunciaron y mandaron y que se notifique a las partes y lo firmaron de sus nombres. Testigos: Baltazar de Escobar y Cristóbal Heres y Bartolomé López. Va entre renglones y dice/ver/vala.

Rodrigo Gutiérrez
(rúbrica)

Cristóbal de Tapia
(rúbrica)

Julián de Salazar
(rúbrica)

Ante mí:

Pedro Morán (rúbrica),
escribano público

Es traslado del original queda en mi poder.

En la ciudad de Xochimilco seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, yo el escribano yuso escrito ante

Andrés Guisas, intérprete de este juzgado, notifiqué el auto de suso contenido que parece que pronunciaron los señores Cristóbal de Tapia y Julián de Salazar, a quien se sometió este negocio por el muy excelente señor visorrey de esta Nueva España, a don Francisco de Luna y Martín Cerón y don Antón Maldonado, alcaldes, don Joaquín de Santa María, caciques en la cabecera de Tecpa y don Pedro de Sotomayor, Pedro Núñez, regidor, y Cristóbal de Guevara, alguacil mayor, y a otros muchos principales que presentes estaban, los cuales todos dijeron que lo obedecían que así lo cumplirían. Testigos: Cristóbal Hernández, español, y Juan Gutiérrez y Miguel de Zamora y Miguel y Domingo de Alameda, naturales de esta ciudad, doy fe de ello.

Andrés Guisas
(rúbrica)

intérprete

Hernán López
(rúbrica)

escribano de su Majestad

[Al margen] Que nombren de cada pueblo seis personas que informen de su justicia.

Para que mostrasen en particular las tierras de la diferencia.

Y después de lo susodicho diez y siete días del dicho mes de febrero del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el dicho señor juez Pedro de Requena juntamente con el gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo de Culhuacan y don Hernando de Oñate, su encomendero, fueron a las tierras donde era la dicha diferencia y estando en ella vinieron el muy magnífico señor Cristóbal de Tapia, corregidor del dicho pueblo de Xochimilco, y don Pedro de Sotomayor, alcalde, y Miguel Damián y don Pedro de Mendoza, regidor, y don Joaquín de Santa María y don Diego de San Francisco y don Miguel Damián y don Agustín Maldonado y Pedro de Meneses, alguacil mayor, y Francisco de Luna y don Martín Cerón y Miguel Damián, y otros muchos principales de la ciudad de Xochimilco. Y estando juntos los indios de Culhuacan y Xochimilco los dichos señores jueces les dijeron, mediante el dicho intérprete, y les dieron a entender como ellos venían por mandado del muy excelente señor visorrey a entender en la diferencia que entre ellos se trata. Y que pues, están allí todos presentes y para que no haya diferencia les mandaron, que cada una de las partes nombrase seis personas de las más antiguas y principales y los que mejor sabían las tierras y términos, para que éstos se fuesen con ellos y en particular les mostrasen las tierras de la diferencia y alegasen de su justicia. Y que expresamente les mandaban que no se revolviesen

los unos con los otros so pena de muerte, los cuales dijeron que estaban prestos de lo así cumplir. Y porque debatían se revolvían los unos con los otros, les mandaron que nombrasen los dichos seis principales. Y los de Xochimilco nombraron por su parte a don Pedro de Sotomayor, alcalde, y don Miguel Damián y don Agustín Maldonado y Miguel Damián, regidor, y Pedro de Meneses, alguacil mayor, Francisco de Luna y don Martín Cerón, principales del dicho pueblo, hombres antiguos y viejos y hombres que dijeron que sabían los dichos términos. Y los de la parte de Culhuacan nombraron a don Juan de Aguilar, gobernador, y a Juan de San Luis y Juan Bautista, alcaldes, y Alonso Pérez y Alonso Osorio, regidores, y a Pedro de Silva, fiscal, y a Pedro de Suero, principales viejos y antiguos del dicho pueblo y que dijeron que estaban informados de los dichos términos, que sabían por dónde se dividían. Y nombrados los demás de ambos pueblos, cada uno de ellos a los nombrados por su parte, les dieron poder y facultad para que puedan alegar de su justicia en la dicha diferencia lo que les conviniere. A todo lo cual fueron testigos los dichos don Hernando de Oñate y Gonzalo Dávila y Hernán López, escribano de su Majestad.

Cristóbal de Tapia
(rúbrica)

Pedro de Requena
(rúbrica)

Rodrigo Gutiérrez
(rúbrica)

Ante mí:

Bernardino de Santa Cruz (rúbrica)
escribano de su Majestad

[Al margen] La parte y lugar de la diferencia.

Y después de lo susodicho este dicho día mes y año susodicho los dichos señores jueces, mediante el dicho intérprete, a los dichos don Pedro y a los demás de Xochimilco de suso nombrados, y a don Juan de Aguilar y a los demás de Culhuacan de suso nombrados recibieron juramento por Dios y por Santa María y por una señal de la Cruz en forma de derecho. Y ellos lo hicieron y prometieron de decir verdad so cargo de cuales fue dicho que declaren donde son las tierras de la dicha diferencia. Y los de Culhuacan dijeron que sus tierras y términos llegaban hasta un camellón donde al presente estaban los dichos señores jueces, donde a la mano izquierda de la Acequia Real, como van de Culhuacan a Xochimilco había tres árboles sauces grandes hacia levante, y que de allí arriba hacia a Xochimilco era todo de Xochimilco. Y los indios de Xochimilco dijeron que sus tierras y términos llegaban a muy más hacia a Culhuacan. Y los dichos señores jueces dijeron que muestren hasta donde llegaran sus términos. Y fueron al acequia abajo hacia a Culhuacan y un buen trecho y hasta donde junto al Acequia Real mostraron un bulto de tierra grande de más de un estrado en alto, y obra de seis pasos de largo, y otros tantos de ancho que está también a la mano izquierda de la Acequia Real como van de Culhuacan a Xochimilco, donde dijeron que se llamaba Tlamacaztitlan. Y luego

se les preguntó a los de Culhuacan si se llamaban así aquellas tierras los cuales dijeron que sí, pero que eran suyas como tenían dicho. Y los de Xochimilco dijeron que eran suyas no embarcante que ocho camellones que estaban allá labrados hacia a la parte de arriba eran de Culhuacan, y que ellos los habían labrado. Y ambas partes lo confesaron así y los dichos señores jueces los mandaron asentar por auto. Siendo testigos los dichos Cristóbal de Tapia [rúbrica], Pedro de Requena [rúbrica], Rodrigo Gutiérrez [rúbrica].

Ante mí:

*Bernardino de Santa Cruz (rúbrica)
escribano de su Majestad*

[Al margen] Mojonera. San Lorenzo.

Y después de lo susodicho este dicho día mes y año susodicho, los dichos señores jueces dijeron que los lleven desde allí hacia a la parte de levante, donde dijeron ambas partes donde tienen su mojón de conformidad, para ver qué tanta será la diferencia sobre que litigan. Los cuales los llevaron por unas acequias y por tierra hasta una estancia donde dijeron que se llamaba San Sebastián, y a la parte de Culhuacan había ciertas casas que los de Xochimilco confesaron ser de Culhuacan, sujetas a una estancia que se dice San Lorenzo. Y a la parte de//

[Al margen] Confesaron que el mojón parta los términos entre Xochimilco y Culhuacan.

Xochimilco había otras casas que los de Culhuacan confesaron ser de Xochimilco. Y entre las unas casas y las otras [tachado: que es] hay cantidad de tierra como una calle ancha, y junto a una acequia estaba un sauce grande, el cual ambas partes confesaron ser aquí el mojón el que dividía y partía los términos entre Xochimilco y Culhuacan, y el que había señalado el licenciado Maldonado oidor que fue de la Real Audiencia, y que de allí se proseguía y hacia levante y hasta un cerrillo donde partían términos Justlauaca. Y por ser tarde se quedó en este estado este dicho día el dicho negocio. Siendo testigos los dichos don Hernando Oñate y Gonzalo Dávila y Cristóbal Hernández y Juan de Requena. Va testado do decía, que es, no vala.

Cristóbal de Tapia
(rúbrica)

Pedro de Requena
(rúbrica)

Rodrigo Gutiérrez
(rúbrica)

Ante mí:

Bernardino de Santa Cruz (rúbrica)
escribano de su Majestad

[Al margen] Medida de las tierras de la diferencia que son 212 brazas y parten esta tierra, 106 brazas de la parte de Xochimilco a

Xochimilco, 106 de la parte de Culhuacan a Culhuacan.

Y después de lo susodicho en diez y ocho días del dicho mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los dichos señores jueces se juntaron en las dichas tierras y mandaron que se midiesen las tierras, que estaban baldías y por romper y zacatales donde tenían la diferencia. Y se midieron con una vara de la marca con que se miden las caballerías de tierra y hallaron haber doscientas y doce varas de la dicha medida. Y estando las dichas partes presentes les dijeron los dichos señores jueces, mediante el dicho intérprete, que ya veían que estas doscientas y doce brazas sobre que era la dicha diferencia corrían a levante hacia a donde estaba el mojón del sauce, confesando por ambas partes en triángulo. Y que era poca cantidad de tierras, porque lo más de ella era agua y acequias, y que pues era tan poca tierra que no eran cien medidas, que no era justo que trajesen pleitos ni gastasen sus haciendas, porque las tierras que los de Xochimilco tenían labradas hacia a su pueblo eran tierras que las tenían y poseían de muchos años a esta parte. Y los camellones que estaban hacia Culhuacan, que tenían hacia a Culhuacan se averiguó por ambas partes tenerlas y poseerlas los de Culhuacan, y que sobre aquello no había que traer pleitos y que pues eran vecinos y amigos que se concertasen. Y entonces se apartaron el gobernador y principales de Culhuacan y don Hernando de Oñate, su encomendero, y los de Xochimilco se juntaron por sí con otros muchos prin-//

[Al margen] Se partieron tierras y aguas que es la laguna. Repartición de tierras entre los de Xochimilco y Culhuacan, es la Acequia Real como lo expresa en la diligencia con esta Cruz por mojonera. Auto que se guarde así. Notificación ambas partes.

cipales, que de ambas partes vinieron. Y después de ello haber tratado y conferido los unos con los otros de conformidad de partes. Vinieron ante los dichos señores jueces con ellos, quieren quitarse de pleitos y diferencias y de gastos y costas, para confirmar la amistad que han tenido, que las dichas doscientas y doce varas de la dicha medida de la tierra y agua, que no está labrado, se parta igualmente entre las dichas partes. Dando a la parte de Xochimilco, en las tierras encaren hacia a su pueblo los ciento y seis brazas, y a los de Culhuacan las otras ciento y seis hacia a su pueblo. Y así en cumplimiento de ello los dichos señores jueces, junto a la Acequia Real que viene de Xochimilco a Culhuacan, mandaron a Miguel García y a Luis Sánchez y a Juan de San Miguel, alguaciles, y a Miguel de Santiago, alguacil de Santiago, midiesen las dichas tierras y se partieron igualmente dando a cada uno las dichas ciento y seis varas de la dicha medida. Y en la mitad de ellas se puso una Cruz alta de madera junto al agua, la cual pusieron los indios del pueblo de Culhuacan, y el camellón adelan-

[te] obra de quince y veinte pasos los de Xochimilco pusieron otra Cruz para desde allí ir prosiguiendo la dicha mojonera hacia a el dicho sauce que está a levante. Y los dichos señores jueces lo mandaron asentar por au[to], y mandaron a las dichas partes que guarden lo susodicho, y n[i] vayan ni pasen contra ello so pena que serán castigados por todo rigor, y el dicho intérprete se lo notificó así a ambas partes. Siendo testigos don Hernando de Oñate y Juan de Requena y Cristóbal Hernández y Tomás de Ribadeo y Rodrigo Alonso y Diego Suárez y Gregorio, indio ladino. Y lo firmaron los dichos señores jueces y las partes, los que sabían firmar.

Cristóbal de Tapia
(rúbrica)

Pedro de Requena
(rúbrica)

don Hernando de Oñate
(rúbrica)

don Pedro de Sotomayor
(rúbrica)

Miguel Damián
(rúbrica)

don Juan de Aguilar
(rúbrica)

Ante mí:

Bernardino de Santa Cruz (rúbrica)
escribano de su Majestad

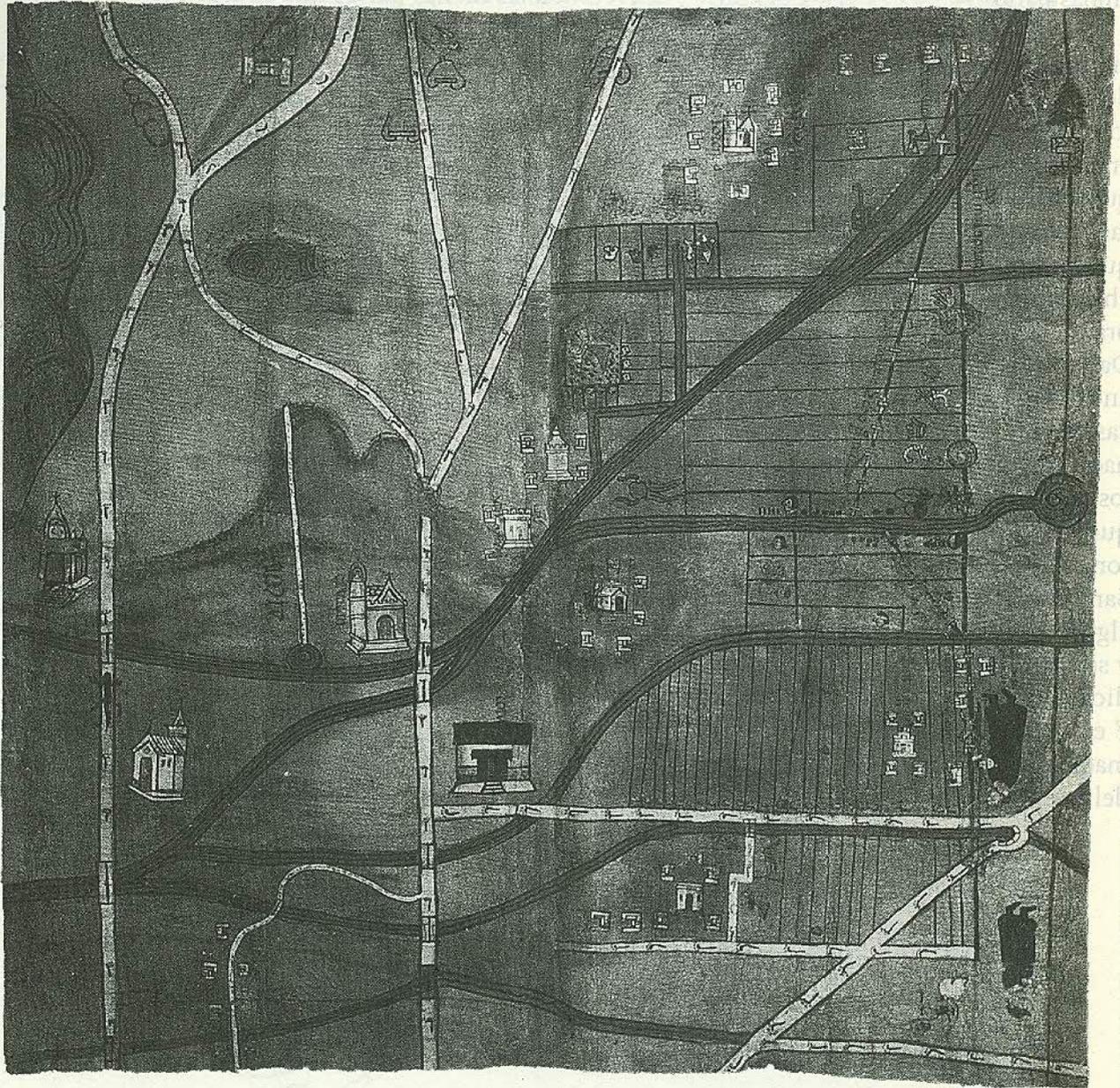


ILUSTRACIÓN 1. Pintura que acompaña al manuscrito. Fotografía realizada por el doctor Herbert J. Nickel.

Bibliografía

- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986, 493 pp. (Espacio y Tiempo, 1).
- Huitrón H., Antonio, *Bienes comunales en el Estado de México*, Toluca, Ediciones del Estado de México, Dirección General de Hacienda, 1972, 173 pp.
- Martínez Río, Jorge, *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1970, 305 pp.
- Torre Champsaur, Lucrecia de la, *et al.*, *Catálogo de manuscritos. Colección de la Biblioteca Francisco Javier Clavijero*, México, Universidad Iberoamericana, 1990, 375 pp.
- Zavala, Silvio A., *La encomienda indiana*, 2ª. ed. revisada y aumentada, México, Porrúa, 1 043 pp. (Biblioteca Porrúa, 53).